

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 864 / 2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : PROPONE EJECUCIÓN SATISFACTORIA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ROL D-230-2022

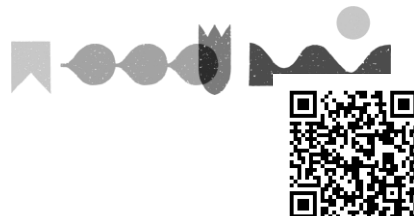
FECHA : 10 de Diciembre de 2025

A través de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-230-2022, de 15 de febrero de 2023, se reformularon cargos imputados mediante la Resolución Exenta N°1 / Rol D-023-2022, de 25 de octubre de 2022, en contra de CONSTRUCTORA MAGNA LIMITADA (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”) titular de la unidad fiscalizable “EDIFICIO PI 2085 - Altura”, correspondiente a una faena constructiva ubicada en calle Pirineos N°2085, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de una norma de emisión, particularmente, el Derecho Supremo N°38 de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuente que indica (en adelante, “D.S. N°38/2011”).

Debido a nuevos antecedentes obtenidos en el procedimiento relacionados con la titularidad de la faena constructiva, se reformularon cargos indicando el siguiente: *“La obtención, con fechas 19 de octubre de 2022, 01 de diciembre de 2022 y 14 de diciembre de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 73 dB(A), 70 dB(A), 68 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición interna con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II.”*.

Con fecha 27 de febrero de 2023, Claudio Campusano Bravo, en representación del titular, según acreditó, presentó carta conductora por la cual solicitó una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) y, asimismo, para formular escrito de descargos. Mediante Resolución Exenta N°3 / Rol D-230-2022, de 27 de febrero de 2023, la SMA otorgó la ampliación de plazo solicitada.

Luego, encontrándose dentro de plazo, con fecha 13 de marzo de 2023, el representante del titular ingresó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento junto con una serie de antecedentes mediante los cuales evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA. Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a las casillas individualizadas y acompañó copia de escritura pública para acreditar poder de representación del titular para actuar en autos.



Con fecha 06 de junio de 2023, mediante Resolución Exenta N°4 / Rol D-230-2022, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado, con las correcciones de oficio allí indicadas, y suspendió el presente procedimiento sancionatorio.

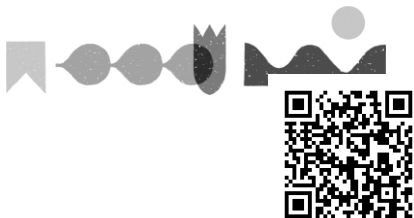
Mediante la resolución precedente se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí contenidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en virtud del cargo único respectivo se sistematizan en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1. Cargo imputado y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. La obtención, con fechas 19 de octubre de 2022, 01 de diciembre de 2022 y 14 de diciembre de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 73 dB(A), 70 dB(A), 68 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición interna con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	1. Barrera acústica en los andamios colgantes: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva
	2. Barreras o Biombos acústicos: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
	3. Cierre de Vanos: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva
	4. Otras medidas: Encierro Acústico Perforaciones Primera Planta
	5. Otras medidas: Habitación de sala de corte
	6. Encierro o barrera acústica perimetral: Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
	7. Otras medidas: uso de cemento expansivo
	8. Implementación de cortinas acústicas flexibles
	9. Ampliación alero cierre perimetral en área de emplazamiento camión mixer.
	10. Otras medidas: Encapsulamiento bomba de impulsión hormigón
	11. Medición de ruido realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)
	12. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
	13. Carga medios de verificación reporte fina

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiente DFZ-2024-885-XIII-PC (en adelante, “IFA-PDC”), en el que se detalló el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la



actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 19 de marzo de 2024.

La fiscalización del PDC implicó la revisión de los antecedentes asociados a la ejecución de cada una de las acciones allí contempladas, así como sus metas. Al respecto, se concluyó, por una parte, la ejecución conforme de las acciones N°1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, y 13, mientras que, por otra, se determinó la existencia de hallazgos en relación con las acciones N°6, 9 y 10.

Previo al análisis de aquellas acciones respecto de las cuales se identificaron hallazgos en su fiscalización, cabe tener presente que la implementación de las medidas contenidas en el PDC se realizó en una etapa avanzada de la faena constructiva. Según el cronograma presentado por el titular y los antecedentes aportados, las actividades ejecutadas corresponden a obras vinculadas con la etapa de obra gruesa mínima y terminaciones. En tal sentido, las fuentes de ruido identificadas corresponden al uso de taladros percutores, cinceladores, atornilladores eléctricos, cepillos eléctricos, esmeriles angulares y sierras circulares, entre otros, en relación con actividades pendientes de terminaciones como estucado y pintura de paredes, instalación de baldosas, pisos flotantes y guardapolvos, trabajo en fachada correspondiente a descarachado y pulido.

En primer lugar, en cuanto a la acción N°6 del PDC correspondiente a “Encierro o barrera acústica perimetral”, su implementación se verificó a partir de enero de 2023 y consistió en una barrera perimetral de OSB de 15 mm, con material aislantglass y recubierto con malla raschel, construido con cumbreras y sobre columnas de fierro. Todo lo anterior se desprende de lo declarado por titular y los antecedentes aportados respecto de su ejecución. Por su parte, en el IFA-PDC se constató como hallazgo que “[...] *no se entregan los medios verificadores que acrediten los 4 (m) de altura de la barrera acústica, y al no estar construida desde el suelo, la barrera no sería hermética, perdiendo efectividad. Además, tampoco se logró observar la materialidad con la que fue construida (Imágenes N°10 y 11).*”.

Al respecto, cabe indicar que es posible determinar la materialidad de la estructura contrastando las órdenes de compra y facturas aportadas junto con las fotografías acompañadas. Allí se observa que la estructura corresponde a una de OSB, montada en soportes de fierro y con cubiertas, integrada con material aislante y malla raschel, resultando conforme a lo descrito en el PDC. En cuanto a la altura de la barrera, si bien no se cuenta con un documento que acredite la dimensión exacta de la instalación, si es posible obtener, a través de la observación de las fotografías aportadas, indicios concretos que ésta alcanzó la altura declarada o una cercana a ella. Por ejemplo, en las fotografías N°5 y 6, se observa que la estructura alcanza una altura similar a la de dos containeres de trabajo montados. Por último, cabe tener presente que la acción en comento se orientó en mitigar ruidos generados por actividades de traslado y acopio de materiales, por lo que, considerando el nivel de avance de la faena constructiva al momento de ejecución, esto es, obra gruesa mínima y terminaciones, su efectividad no se vería comprometida en función del diseño utilizado. En consecuencia, esta acción se tendrá por ejecutada conforme dado el razonamiento precedente.

En cuanto a la acción N°9, esta consistía en la “ampliación alero cierre perimetral en área de emplazamiento camión mixer”. En concreto, titular se comprometió a configurar un espacio encapsulado para efectos de mitigar los ruidos provenientes del mezclado de hormigón, razón por la cual se extendería en 5 metros de largo y 15 metros de ancho el alero del cierre perimetral en la zona donde se ubicaría el camión mixer. Al respecto, en el IFA-PDC se indicó que “[en] *las imágenes*



se ve una canaleta de descarga que provendría de un camión Mixer, no obstante, no se entregan los medios verificadores que acrediten las medidas comprometidas en el cierre perimetral (imágenes N°17 y 18).".

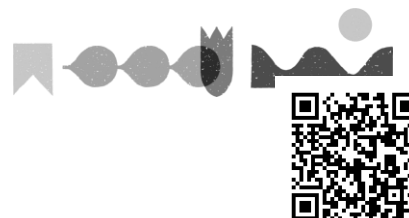
Con todo, si bien los medios de verificación aportados por el titular no dan cuenta de una exacta ejecución de la medida, ya que, efectivamente, las fotografías no se condicen con la instalación de la extensión del cierre perimetral, tal desviación no amerita considerar el incumplimiento del PDC, toda vez que el compromiso de manera cuantificable es posible de calificar como de baja magnitud. En tal sentido, se trata de una desviación menor, ya que la meta del PDC, relativa al retorno al cumplimiento de la norma de emisión de ruido, se acreditó suficientemente a través del cumplimiento de las demás acciones contenidas en el programa y también en atención a los resultados obtenidos con la medición de ruido efectuada por la empresa ETFA, y publicados en contexto de la acción N°11 del PDC.

Por su parte, la acción N°10, correspondiente a "Encapsulamiento bomba de impulsión de hormigón", consistía en la instalación de una estructura de OSB de 15 mm de espesor, junto con material aislante aislantglass de 50 mm de espesor o similar y forrada con malla raschel, la cual encapsularía la bomba de impulsión de hormigón utilizada. Sin embargo, conforme se constató en el IFA-PDC, la acción no se ejecutó de conformidad a lo comprometido ya que "[...] *las fotografías no acrediten la ejecución de la acción (Imágenes N°17 y 18), dado que se presentó lo que sería la bomba de impulsión de hormigón, con un muro de concreto a un lado y cortinas acústicas flexibles por el frente, no obstante, no aparece la barrera acústica con la materialidad establecida.*".

Al respecto, si bien los documentos aportados en el reporte final del PDC dan cuenta que la ejecución de la acción no se ajustó a lo comprometido, si es posible indicar que la medida fue implementada, pero de una forma distinta. Esta acción tenía por objeto mitigar el ruido generado por el funcionamiento de la bomba de impulsión que permitía trasladar el hormigón hacia la losa del piso 8, para lo cual se buscaba encapsular la máquina dentro de una estructura con características aislantes, como las descritas en el PDC. En tal sentido, del análisis de las fotografías aportadas es posible identificar que el encapsulamiento de la máquina se alcanza en tanto su instalación se verifica dentro de un espacio cubierto de concreto y con una sola cara abierta, en donde se instala, además, una cortina acústica flexible, con características aislantes.

De lo expuesto, es posible desprender que la desviación detectada no amerita considerar un incumplimiento del PDC, por cuanto, si bien la ejecución de la acción no se rige por la forma en que fue descrita y aprobada, su implementación si se orienta a alcanzar el objetivo propuesto en cuanto a mitigar el ruido generado por el funcionamiento de la bomba de impulsión. Así, el encapsulamiento se efectúa con una materialidad con mayor característica aislante que la propuesta en el PDC, otorgando, incluso, un mayor grado de eficiencia a la medida. Por consiguiente, la modificación en materialidad y forma en que se ejecuta la acción no altera su objeto de mitigar los ruidos provenientes del funcionamiento de maquinaria, por lo que esta deberá ser considerada como ejecutada conforme.

A partir de lo expuesto, no se identifica que las desviaciones detectadas en los hallazgos individualizados en el IFA-PDC tengan una relevancia tal que afecten el cumplimiento ni los objetivos del PDC, de manera que se estima que el titular retornó al cumplimiento de la normativa infringida. Lo anterior, se ve corroborado a través de los resultados obtenidos en la medición efectuada por empresa ETFA, en contexto de la ejecución de la acción N°11 del PDC. Los resultados allí obtenidos



dan cuenta de un retorno al cumplimiento de la norma, ya que se encuentran por debajo de los límites establecidos por la norma. Todo lo anterior, lleva a esta Superintendencia a considerar que la ejecución del PDC analizado no justifica proceder con el reinicio del procedimiento sancionatorio seguido en contra del titular.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha acreditado el cumplimiento de una ejecución satisfactoria de las acciones contenidas en el PDC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y se aborden los efectos generados por la infracción constatada. Esto, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta Superintendencia.

Por tanto, se propone por medio del presente Memorándum que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el procedimiento Rol D23-2022.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 inciso 6 de la LOSMA y en el artículo 12 del D.S. N°30/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación, se remite el expediente **Rol D-230-2022**, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha de este acto y disponible electrónicamente en SNIFA, no obstante, aún no se ha publicado el IFA DFZ-2024-885-XIII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados por parte de Fiscalía de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA – DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BOL / MTR

C.C.:

- Fiscalía SMA.
- Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

Rol D-230-2022

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

